



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 0532

(13 MAR 2015)

*"Por la cual se excluye al elegible **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205444, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2616 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0057 del 16 de enero de 2015."*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

"Por la cual se excluye al elegible **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205444, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2616 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0057 del 16 de enero de 2015."

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 205444, mediante la Resolución No. 2616 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 205444, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Técnico Operativo 314-5
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205444

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	7308328	CARLOS IGNACIO MATEUS GOMEZ	63.68
2	CC	80022697	JAIRO ANDRES FLOREZ PINO	61.17
3	CC	53121812	ANGELA JOHANNA QUINCHE MARTINEZ	59.93
4	CC	79395599	BERNARDINO VELASCO SANCHEZ	59.88
5	CC	79841202	JAVIER AUGUSTO GONZALEZ VEGA	59.68
6	CC	1082856327	JUAN CARLOS SALGADO GARAY	59.67
7	CC	79507510	NELSON PRIETO PRIETO	57.97
8	CC	79833017	EDWARD ELIECER BELTRAN PACHON	57.67
9	CC	80722701	JUAN CARLOS GALINDO MARTINEZ	54.61
10	CC	31713763	ANYELA RODRIGUEZ PADILLA	54.09
11	CC	1014202815	MIGUEL ANGEL MONTENEGRO CASTILLO	53.72
12	CC	52481122	LILIAM FANORY GAITAN ROZO	53.35
13	CC	52981173	JAZMIN LILIANA CHACON PEDROZA	51.82
14	CC	52387612	ZOILA YAZMIN SANCHEZ CIFUENTES	51.22
15	CC	52156720	CARMENZA MOSQUERA MOSQUERA	51.17
16	CC	1032435225	JAVIER ANDRES RAMON CRUZ	51.12
17	CC	53041388	ALBA CATALINA CABRERA CARRANZA	50.91
18	CC	1049610063	ROBINSON HERNAN PARADA BARAJAS	50.28
19	CC	1032379675	YANETH CRISTINA RODRIGUEZ CORTES	49.45
20	CC	79923561	RAUL OCTAVIO ROJAS TRIANA	49.31
21	CC	52952181	ZULLY DAYANA AGUDELO VELASQUEZ	47.72
22	CC	79130242	ARTURO MANRIQUE MONTERO	47.16
23	CC	1069099003	ANA MILENA GOMEZ SANCHEZ	47.03
24	CC	1030572307	CATHERIN VIVIAN GONZALEZ GOMEZ	45.79

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, donde manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la

"Por la cual se excluye al elegible **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205444, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2616 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0057 del 16 de enero de 2015."

cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS**, quien se encuentra en el puesto No. 18 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2616 del 2 de diciembre de 2014, así:

"EL TÍTULO ACREDITADO NO ES EL SOLICITADO."

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0057 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2616 del 2 de diciembre de 2014, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205444, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.610.063, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2616 del 2 de diciembre de 2014, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 205444, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: albaeugenia21@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 17 de enero de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 y el 30 de enero de 2015, dentro del cual, el concursante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 1187 del 20 de enero de 2015, se pronunció respecto al Auto en mención, haciéndose parte en la presente Actuación Administrativa, en los siguientes términos:

"(...) Evidentemente, la Comisión de Personal se Pronunció sin tener en cuenta lo contemplado en el ítem Equivalencias "Las contempladas en el decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012 artículo 4º., los cuales establecen:

(...)

PRETENCIONES

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se excluye al elegible **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205444, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2616 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0057 del 16 de enero de 2015."

1. Solicitar a la Comisión de Personal de Catastro Distrital y la Comisión nacional del Servicio Civil, realizar el estudio de la normativa y de los documentos aportados haciendo un juicio acorde a los mismos.
2. Seguir en la lista de elegibles como inicialmente fue establecido.

(...)"

II. JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la *ibídem*, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la

"Por la cual se excluye al elegible **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205444, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2616 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0057 del 16 de enero de 2015."

actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la Entidad o el organismo interesado para la que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

"Por la cual se excluye al elegible **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205444, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2616 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0057 del 16 de enero de 2015."

Teniendo claro lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS** por considerar que éste no cumple con el requisito de estudios requerido.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. **205444**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título de formación Tecnológica en Sistemas de Información y Documentación o Administración Documental o Bibliotecología o Archivística o Gestión de Sistemas de Información Documental y Archivística o Gestión de Sistemas de Información y Documentación.

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Un (1) año de experiencia relacionada.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205444 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- **Folio 1.** Aportó fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- **Folio 2.** Aportó fotocopia de la Libreta Militar.
- **EDUCACIÓN FORMAL**
 - **Folio 3.** Aportó Acta de Grado y Diploma de Bachiller Académico, expedido por el Colegio Corporación Santo Domingo. Folio **NO** válido para acreditar el requisito de estudios, puesto que no corresponde al nivel académico del título exigido en el perfil del empleo.
 - **Folio 4.** Aportó Certificación expedida por la Oficina de Admisiones y Registro de la Universidad de la Salle, en la que consta que el aspirante está pre matriculado en el primer periodo de 2012 en el programa de sistemas de Información y Documentación. Folio No válido puesto que no corresponde a lo exigido en el perfil del empleo.
- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste allegó dos (2) folios, los cuales se relacionan a continuación:

- **Folio 5.** Certificado expedido por la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales Programa de Sistemas Información, Bibliotecología y Archivística, en el cual consta que participó en el Curso Virtual en Gestión Documental y Organización de Archivos de Gestión.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se excluye al elegible **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205444, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2616 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0057 del 16 de enero de 2015."

- **Folio 6.** Certificado expedido por la División de Programas Especiales del Archivo General de la Nación, en el cual se evidencia que participó en el Taller sobre Organización de Fondos Acumulados.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la etapa de Valoración de Antecedentes.

➤ EXPERIENCIA

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste allegó las certificaciones que se relacionan a continuación:

- **Folio 7.** Aportó contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0258, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Folio NO válido para acreditar experiencia, comoquiera que no da cuenta del tiempo ejecutado, características propias de una certificación para validar el tiempo. También aportó en este folio una certificación expedida por el Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en la cual consta que suscribió el contrato de prestación de servicios No. 1634, que establece como plazo del contrato desde el 19 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2012, sin embargo, se deberá tener en cuenta la fecha en que se emite la certificación 17 de octubre de 2012 como fecha final, cuyo objeto contractual fue: *"Apoyar las labores de operaciones logísticas las cuales incluye seguimiento a la operación mediante visitas a puntos de entrega y Bodegas, seguimiento y cierre de las reclamaciones, consolidar información de entregas, despachos e inventarios y revisar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los contratos de los programas que se le asignen"*, acreditando cinco (5) meses y once (11) días. Folio válido para acreditar experiencia relacionada.
- **Folio 8.** Certificación expedida por el Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en la que consta que el concursante suscribió el contrato No. 422 del 23 de enero de 2012, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, cuyo objeto es *"Apoyar las labores de operaciones logísticas las cuales incluye revisar las facturas y documentos adjuntos a éstas, revisar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los contratos de los programas que se le asignen, consolidar información de entregas, despachos e inventarios de la operación que se le asigne en el marco del proyecto 135 Administración para la Producción, Compra y Distribución de Alimentos de alto Valor Nutricional"*, sin embargo, el período se contabiliza hasta el 17 de abril de 2012, por cuanto esa es la fecha en que se expide la certificación, es decir, que acredita tres (3) meses y veinticuatro (24) días de experiencia. Folio válido para acreditar experiencia relacionada.
- Así mismo, en dicho folio aportó certificación expedida por RED ALMA MATER – ICBF, en la que se evidencia que suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios:
 - **Contrato No. 001-011-1282**, del 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2011, cuyo objeto fue *"Apoyar las labores de operaciones logísticas las cuales incluye revisar las facturas y documentos adjuntos a esas, revisar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los contratos de los programas que se le asignen, consolidar información de entregas, despachos e inventarios de la operación que se le asigne en el marco del proyecto 135 administración para la producción, compra y distribución de alimentos de alto valor nutricional"*, acreditando cinco (5) meses de experiencia. Período válido para acreditar experiencia relacionada.
 - **Contrato No. 001-011-170**, del 11 de enero de 2011 al 30 de junio de 2011, cuyo objeto fue *"Apoyar las labores de operaciones logísticas las cuales incluye revisar las facturas y documentos adjuntos a esas, revisar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los contratos de los programas que se le asignen, consolidar información de entregas, despachos e inventarios de la operación que se le asigne en el marco del proyecto 135 administración para la producción, compra"*

"Por la cual se excluye al elegible **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205444, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2616 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0057 del 16 de enero de 2015."

y distribución de alimentos de alto valor nutricional", acreditando cinco (5) meses y diecinueve (19) días. Período válido para acreditar experiencia relacionada.

- **Contrato No. 001-011-151**, del 01 de octubre de 2010 al 31 de diciembre de 2010, cuyo objeto fue "Apoyar las labores de revisión de facturas y documentos adjuntos a estas, de informes y de datos, como la consecución del archivo de la operación asignada", acreditando tres (3) meses de experiencia. Período válido para acreditar experiencia relacionada.
- **Contrato 024 -010- 103**, del 01 de julio de 2010 al 30 de septiembre de 2010, cuyo objeto fue: "Apoyar las labores de revisión de facturas y documentos adjuntos a estas, de informes y de datos, como la consecución del archivo de la operación asignada." acreditando tres (3) meses de experiencia. Período válido para acreditar experiencia relacionada.
- **Contrato 193 -09-107**, del 04 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010, cuyo objeto fue: "Apoyar al Grupo de producción, compra y distribución de alimentos de la dirección administrativa del ICBF, que requiere la organización y transferencia de los archivos de la sede nacional, en especial de aquellos documentos relacionados con la provisión de bienestarina a nivel nacional", acreditando cinco (5) meses y veintiséis (26) días de experiencia. Período válido para acreditar experiencia relacionada.
- **Contrato 001-09-85**, del 2 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, cuyo objeto fue: "Apoyar al grupo de producción, compra y distribución de alimentos de la dirección administrativa del ICBF, que requiere la organización, y transferencia de los archivos de la sede nacional, en especial de aquellos documentos relacionados con la provisión de la bienestarina a nivel nacional", acreditando once (11) meses y veintinueve (29) días de experiencia. Período válido para acreditar experiencia relacionada.
- **Contrato No. 999-07-41**, del 14 de octubre de 2008 al 26 de diciembre de 2008, cuyo objeto fue: "Apoyar al grupo de producción, compra y distribución de alimentos de la dirección administrativa del ICBF, que requiere la organización y transferencia de los archivos de la sede nacional, en especial de aquellos documentos relacionados con la provisión de bienestarina a nivel nacional", acreditando dos (2) meses y doce (12) días de experiencia. Período válido para acreditar experiencia relacionada.

Así las cosas, el aspirante acreditó treinta y seis (36) meses y veintiséis (26) días de experiencia relacionada.

➤ **Folio 9.** Certificación expedida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Archivo General de la Nación **DIEGO ANDRÉS TRIANA TRUJILLO**, en la que se evidencia que el aspirante suscribió los siguientes contratos:

- **Contrato No. 079-2008**, del 14 de abril al 13 de octubre de 2008, cuyo objeto fue "Prestar servicios de apoyo a la Gestión del Archivo General de la Nación – AGN, para cotejar, administrar y hacer muestreo al archivo de la Caja Agraria en Liquidación, que corresponden al Fondo Acumulado, a los archivos de conservación total, a los archivos administrativos, a los archivos de las oficinas bancarias y a los de la liquidación", acreditando cinco (5) meses y veintinueve (29) días de experiencia. Período válido para acreditar experiencia relacionada.
- **Contrato No. 287-2007**, del 15 de junio al 31 de diciembre de 2007, cuyo objeto fue "Prestar servicios para la ejecución de las actividades de administración integral y de organización de los expedientes de conservación total del Convenio Interadministrativo No. 02 de 2006 celebrado entre la Caja Agraria", acreditando seis (6) meses y dieciséis (16) días de experiencia. Período válido para acreditar experiencia relacionada.

Así las cosas, el concursante certificó doce (12) meses y quince (15) días de experiencia relacionada.

"Por la cual se excluye al elegible **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205444, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2616 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0057 del 16 de enero de 2015."

Por lo tanto, el aspirante acreditó un total de cincuenta y ocho (58) meses y dieciséis (16) días de experiencia profesional, razón por la cual **cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada**, exigida por la OPEC.

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS**, **NO** procede la aplicación de equivalencias, por cuanto el aspirante no aportó el título exigido para el perfil del empleo 205444, esto es, Título de Formación Tecnológica, el cual no podrá ser compensado por experiencia u otras calidades, de conformidad con la prohibición contemplada en el artículo 26° del Decreto 785 de 2005, que prevé:

"Prohibición para compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, que impliquen grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan."

Ahora bien, frente a la petición incoada en la intervención, donde solicita que se realice "el estudio de la normativa y de los documentos aportados", es preciso manifestar, que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por el concursante con el fin de acreditar los requisitos de estudios requeridos para el desempeño del empleo 205444, logrando establecer, que el señor **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS**, aportó una certificación de la Universidad de la Salle, donde consta que el aspirante se encontraba pre matriculado en el primer período académico de 2012, en el programa de información y documentación, lo cual deja en evidencia que este documento no corresponde al requerido en la OPEC para el desempeño del empleo, motivo por el cual, no puede ser tenido en cuenta, máxime cuando el perfil del empleo exigía "**TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA en Sistemas de Información y Documentación o Administración Documental o Bibliotecología o Archivística o Gestión de Sistemas de Información Documental y Archivística o Gestión de Sistemas de Información y Documentación**".

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, respecto a la Verificación de Requisitos Mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría **con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC** y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso de selección en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.610.063, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de educación establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205444.

"Por la cual se excluye al elegible **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS**, de la lista conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205444, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2616 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0057 del 16 de enero de 2015."

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 5 de marzo de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir al elegible **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.610.063, de la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205444, mediante la Resolución No. 2616 del 02 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 205444, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2616 del 02 de diciembre de 2014, una vez cobre firmeza el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
ROBINSON HERNÁN PARADA BARAJAS	1.049.610.063	Calle 24 No. 40 B – 14, Barrio Ciudad Montes III, Bogotá D.C.	Albaeugenia21@hotmail.com paradabarajas@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 1 3 MAR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) *BLA*
Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho *JOB*
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Coordinador Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *DGF*
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *MVR*